

ESTATUTOS DE LA RED DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EXCLUSIÓN SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA (EAPN-RM)

TITULO PRIMERO De la Red de lucha contra la pobreza y exclusión social de la Región de Murcia.

Artículo 1 Denominación. Naturaleza jurídica. Régimen legal.-

1.1. Con la denominación de Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia (EAPN-RM), en adelante la Red EAPN-RM, se constituye la Asociación, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias. EAPN-RM es miembro de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) con todos los derechos y obligaciones de los demás miembros, de acuerdo con los Estatutos de aquella.

1.2. La red EAPN-RM tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y plena capacidad de obrar y ser sujeto de derechos y obligaciones, en los términos previstos por los presentes Estatutos, y por el ordenamiento jurídico del Estado español.

1.3. La red EAPN-RM se constituye como asociación sin ánimo de lucro, con carácter democrático, independiente, aconfesional y defensora de los Derechos Humanos, especialmente los referidos a las personas afectadas por procesos de pobreza y exclusión social.

1.4. La red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de la Región de Murcia se constituye por tiempo indefinido.

1.5. Esta Asociación se rige por la norma fundamental que regula el derecho de asociación, contenida en el artículo 22 de la Constitución Española; por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación; por los Estatutos; por los acuerdos de los órganos de gobierno válidamente adoptados y que no sean contrarios a la ley, y por cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Domicilio social. Ámbito territorial.

2.1. La Red EAPN-RM tiene su domicilio social en la Calle San Martín de Porres, 4º, CP 30001 de Murcia, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar el cambio a otra dirección, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente.

2.2. El ámbito territorial de actuación de la Red EAPN-RM viene concretado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la participación o cooperación con entidades y organismos nacionales o internacionales, públicos y privados.



Artículo 3. Fines y medios de actuación

3.1 La EAPN-RM tiene como objetivo general defender los derechos y la igualdad de las personas, trabajando en red para desarrollar acciones y colaborar en la definición de políticas dirigidas a eliminar la pobreza y garantizar la inclusión social, contribuyendo a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación del modelo de estado de bienestar social.

3.2. Como fines concretos se señalan los siguientes:

1. Promover y acrecentar la eficacia y eficiencia de las acciones y políticas de lucha contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad social en la Región de Murcia, procurando la colaboración de entidades públicas y privadas locales, autonómicas y estatales.
2. Servir de plataforma para prestar apoyo y coordinación en las acciones de lucha contra la pobreza y exclusión social, desarrolladas por las entidades asociadas.

A este fin, se establecerán los mecanismos o protocolos adecuados, para articular unitariamente la representación y la interlocución ante las diferentes Administraciones, o cualquier otra entidad de carácter público o privado, de manera que puedan defenderse de forma coordinada, los intereses generales y comunes de los colectivos más vulnerables.

- 
3. Reclamar a los poderes públicos y agentes sociales una atención preferente a las personas en situación de desventaja o riesgo social, colaborando en la definición de las políticas que directa o indirectamente inciden en el fenómeno de la pobreza y la exclusión social, como en el diseño de los programas de lucha contra ambas situaciones.
 4. Servir de cauce de expresión y participación a las personas y grupos afectados por situaciones de pobreza o exclusión social promoviendo actividades de lucha contra las causas que generan dicha exclusión.
 5. Servir de nexo de unión entre los miembros de la Asociación, con el fin de mantener contactos, intercambios de experiencias e información, unidad y apoyo mutuo ante problemas comunes, dotándose para ello de los medios de expresión y comunicación necesarios.
 6. Favorecer las acciones desde las que hacer públicas situaciones de vulneración de los derechos, asegurando la función de grupo de incidencia, presión, denuncia y reivindicación a favor de las personas y grupos en situación de pobreza y exclusión social, trasladando propuestas de políticas alternativas.
 7. Promover la formación, intercambio de experiencias y la capacitación de profesional, voluntarios y personas afectadas por fenómenos de exclusión y la
- 



desigualdad, de las entidades miembros para la mejor consecución de los objetivos de la Red

8. Impulsar acciones de prevención de situaciones de desventaja y desigualdad social, encaminadas a la sensibilización de la población en general.
9. Colaborar en iniciativas que pretendan el logro de similares objetivos a los de la Red EAPN-RM.

3.3. El desarrollo de estos fines podrá efectuarse a través de los siguientes medios:

- A. Por EAPN-RM directamente a través de los medios de los que dispone.
- B. Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas afines al objeto social de esta Asociación, ya sean físicas, jurídicas, públicas o privadas, que de algún modo puedan servir a los fines de EAPN-RM.
- D. Cualesquiera otros medios que se consideren adecuados y sean acordados cumpliendo las oportunas formalidades.

Artículo 4. Actividades.- Para la consecución de sus objetivos, la Red EAPN-RM llevará a cabo las siguientes actividades:

- 
- 1) Establecimiento de canales de comunicación y creación de espacios de debate, reflexión y propuesta entre las personas y organizaciones que trabajen temas de pobreza, exclusión y desigualdad social, para favorecer el intercambio de información y experiencias, que incidan en una mayor eficacia y eficiencia de las políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión.
 - 2) Análisis de propuestas legislativas, asesoramiento en la elaboración, desarrollo, aplicación y modificación de las mismas, fomento de políticas tendentes a evitar la aparición de nuevos focos de pobreza y paliar las situaciones ya existentes.
 - 3) Diseño de procesos que impulsen y consoliden la participación de las personas en situación de exclusión en todos los niveles de la Red EAPN-RM y en actividades de lucha contra las causas que generan pobreza exclusión y desigualdad.
 - 4) Dotación de los medios de expresión y comunicación internos necesarios para que las entidades socias se mantengan informadas de cuantos aspectos tengan que ver con los objetivos de EAPN-RM, así como para recoger y canalizar las demandas de las entidades.
- 

- 5) Actuar como instrumento de incidencia presión social local y regional ante los Ayuntamientos y los organismos autónomos, con el fin de avanzar en la adopción de políticas que tiendan a prevenir la pobreza y la exclusión social, evitando las causas que las generan.
- 6) Planificación y realización de acciones de formación y capacitación en relación a la lucha contra la pobreza, exclusión y desigualdad. Desarrollo de actividades que fortalezcan a las entidades asociadas, mediante intercambios de experiencias e información que contribuyan al conocimiento.
- 7) Organización de foros de debate y discusión entre personas y organizaciones interesadas en la lucha contra la pobreza, exclusión y desigualdad.
- 8) Realización de estudios, investigaciones, programas y acciones de sensibilización, y definición y desarrollo de campañas de incidencia política, que puedan contribuir al mayor conocimiento del fenómeno de la pobreza, exclusión y desigualdad social entre la ciudadanía.
- 9) Participación en los foros y órganos que se consideren de interés de EAPN-RM
- 10) Realización de actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole para la consecución de los fines de EAPN-RM siempre que las mismas se ajusten a los principios éticos de la organización. La red EAPN-RM podrá solicitar, tramitar y recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración o contratos con otras organizaciones de fines similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado.
- 11) Participar en los foros y en los órganos relativos al Tercer Sector Social en la Región de Murcia
- 12) Cuantas otras actuaciones resulten necesarias para la consecución de sus fines sociales, de acuerdo con la normativa legal que le sea de aplicación.

Título II: DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 5.- Clases de entidades asociadas

La incorporación de las Entidades o Asociaciones a la Red se llevará a cabo de alguna de las siguientes formas:

1. Entidad de pleno derecho: Podrán adquirir la condición de tal, aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y que acrediten el cumplimiento de todas las formalidades legales y administrativas para su creación y funcionamiento.

2. Entidad colaboradora: Son aquellas entidades que aun teniendo los mismos objetivos que la Red, no cumplen con otros requisitos para su incorporación como socios de pleno derecho, o bien solicitan expresamente esta modalidad.

La Red acordará el tipo de colaboración que deben prestar.

3. Socios honoríficos: Se podrán nombrar socios honoríficos a las personas físicas y/o jurídicas que por su relevancia social y demostrada implicación en la lucha contra la pobreza, exclusión y desigualdad, sean propuestas por la Junta Directiva, con la aprobación posterior de la Asamblea.

Artículo 6.- Requisitos para asociarse.

1.-Podrán formar parte de la Red, como socios de pleno derecho o bien como colaboradores, las organizaciones de carácter social de diferente personalidad jurídica de la Región de Murcia: entidades, asociaciones, fundaciones y redes locales de la Región de Murcia de acción social que lo deseen, presentando escrito dirigido a la Junta Directiva, al que acompañarán la documentación acreditativa de reunir los siguientes requisitos:

- Que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Red.
- Que carezcan de ánimo de lucro.
- Que acepten los Estatutos de la EAPN-RM y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- Que el fin de la asociación solicitante esté relacionado, directa o indirectamente, con la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- Que se encuentre constituida e inscrita en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines, de forma continuada, al menos con tres años de antelación a la fecha de solicitud de ingreso en la Red o que pertenezca a otras redes territoriales de EAPN.
- Que se halle al corriente de sus obligaciones fiscales, mercantiles y demás obligaciones de carácter legal.
- Que obtenga el acuerdo expreso de la Asamblea de la Red EAPN-RM.
- Que cuente con el aval de 3 entidades socias de la red.

2.- Las entidades que se integren en EAPN-RM mantendrán su propia identidad y personalidad jurídica y desarrollarán independientemente sus actividades, siendo fieles a sus propios Estatutos

3.- A la hora de evaluar las solicitudes de incorporación a la red, se tendrá en consideración a las entidades que ya forman parte de otras redes territoriales.

4.-La condición de Entidad Social es intransferible.

Artículo 7.- Procedimiento de admisión.

1.- El procedimiento de admisión se iniciará mediante escrito de solicitud, presentado por la entidad interesada a la Junta Directiva de la EAPN-RM, al que acompañará la documentación acreditativa de reunir los requisitos señalados en el artículo 6 de estos Estatutos.

Dicha solicitud se tramitará conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Los derechos y obligaciones de la nueva entidad asociada son ejecutivos desde el día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión.

Artículo 8.- Derechos de las Entidades Asociadas.

1.- Las entidades asociadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Red EAPN-RM y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- c) Ser electoras y elegibles para los cargos directivos de la Red EAPN-RM.
- d) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
Ser informada de los hechos que hayan dado lugar a tales medidas. En caso de sanción el acuerdo de la misma deberá ser motivado.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de las entidades asociadas.

1.- Las entidades asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada entidad asociada.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- e) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Evitar anteponer los intereses particulares a los intereses de la Red EAPN-RM, y utilizar ésta para el exclusivo logro de aquellos.
- g) Asistir a las asambleas de la Red EAPN-RM y participar de las actividades que organice a nivel general.
- h) Facilitar a la Red EAPN-RM cuanta información de interés común se le solicite.
- i) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Red EAPN-RM

Artículo 10.- De los representantes de las entidades asociadas.

1.- Serán las entidades asociadas quienes, a través de sus órganos competentes, determinen la persona que los representará en EAPN-RM, lo que deberán comunicar en el momento de su ingreso en la Red, así como las variaciones en la representación que pudieran producirse a lo largo de su pertenencia a la organización. En caso de no producirse tal comunicación sólo podrá ejercer la representación su representante legal.

2 Los/as representantes serán personas físicas, mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad legal.

3 L@s representantes ejercerán sus funciones de forma fiel y responsable, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interno.

Artículo 11.- Relación actualizada de Entidades Asociadas

Por parte de la Secretaría de EAPN-RM se llevará una **Relación actualizada de Entidades Asociadas** y otros asociados/ as, donde consten las altas y bajas de los mismos, que estará a disposición de todas las entidades asociadas para su consulta, en los términos previstos en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

Artículo 12.- De la condición de entidad asociada.

12.1. Tendrán la condición de Entidades Asociadas, por tanto serán **Socias Activas** de pleno derecho de la **Red EAPN-RM**, todas aquellas entidades que, pasado el trámite de incorporación de acuerdo a los presentes Estatutos y, Reglamento de Régimen Interno, estén al corriente de sus obligaciones sociales.

12.2. La condición de entidad asociada recae expresamente en la entidad no teniendo la consideración de tal la persona física que la represente.

12.3. La baja voluntaria de un representante, su destitución o la revocación de poderes por parte de su entidad, conllevará automáticamente su cese como

representante de EAPN-RM, debiendo sustituirse por otra persona que designe la entidad socia, de acuerdo a sus estatutos.

Artículo 13.- Causas de pérdida de la condición de entidad asociada.

13.1. Se perderá la condición de Entidad asociada por alguna de las causas siguientes:

a) Baja voluntaria: Por voluntad de la entidad, manifestada por escrito a la Junta Directiva. La baja voluntaria no eximirá del cumplimiento de las obligaciones que tuviere contraídas con la Red EAPN-RM.

b) Baja forzosa:

- Por *sanción en virtud* de acuerdo adoptado por **la Asamblea General**, conforme al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos y, en su caso, su desarrollo reglamentario
- Por el cambio de las condiciones establecidas en el momento de la admisión, que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso.
- Inactividad continuada.

c) Por disolución de la entidad asociada.

13.2. La baja forzosa, por sanción tendrá efectos a partir del momento de la notificación, a la entidad interesada, del acuerdo motivado por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de entidad asociada.

13.3. La separación de una Entidad miembro de EAPN-RM, sea cual sea la causa, deberá comunicarse a la organización interesada.

Título III Órganos de la Red EAPN-RM

Capítulo I: Órganos de Gobierno, Representación y Administración.

Artículo 14. Órganos de Gobierno, Representación y Administración.

14.1. La Red EAPN-RM se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- Órganos Colegiados:
 - o La Asamblea General, como órgano supremo de gobierno.
 - o Junta Directiva, como órgano de representación que gestiona y defiende los intereses de la Red EAPN-RM.
- Órganos Unipersonales: Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

14.2. Además de los órganos anteriormente mencionados, podrán aprobarse la incorporación de otros órganos, a propuesta de cualquier entidad asociada u otros órganos de la Red, con carácter temporal o permanente, debiendo en todo caso ser aprobado y/o ratificado por la Asamblea General.

14.3. Los acuerdos de los órganos se adoptarán democráticamente conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y serán de obligado cumplimiento para todos los asociados/as.

El funcionamiento democrático se concretará, en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y en el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por todos los órganos Colegiados de EAPN-RM.

Artículo 15. Prohibición de representación delegada.

15.1. No será admitida la representación por delegación. Asimismo, no podrá delegarse el voto a otra entidad asociada, debiendo asistir a las reuniones y ejercer el derecho de voto, de forma exclusiva, el representante designado por la organización asociada.

15.2. Tampoco, los órganos unipersonales de la Junta Directiva podrán delegar el voto entre sí

Artículo 16.- Impugnación de acuerdos

16.1. Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

16.2. Los acuerdos adoptados por los órganos de la Red EAPN-RM que se entiendan contrarios al ordenamiento jurídico y/o a los propios estatutos o Reglamento de Régimen Interno, podrán ser impugnados por los trámites del juicio civil que corresponda, por las entidades asociadas o por cualquier persona que acredite un interés legítimo

16.3. Las entidades socias podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Red EAPN-RM contrarios a los Estatutos dentro de los 40 días siguientes, a partir de la fecha de adopción del mismo, instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

16.4. Sin perjuicio de las impugnaciones que pudieran plantearse en tiempo y forma, los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva son ejecutivos

salvo que por los indicados órganos, o por el juzgado competente se acuerde su la suspensión de los mismos.

Capítulo II: De la Asamblea General

Artículo 17. Carácter y Composición.

17.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Red y estará integrada por todas las entidades asociadas, en condiciones de absoluta igualdad. Tan solo la Asamblea puede determinar la orientación, estrategia y líneas generales de funcionamiento de la Red.

17.2. Los criterios que rigen en la composición de la Asamblea General son los de representación, instando a las entidades socias a seguir los criterios de igualdad de género, buscando un sistema proporcional en pro del máximo consenso entre las entidades que la componen para hacerlo efectivo.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General:

1. Examinar y aprobar, en su caso, el Plan General de actuación y la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, en su caso, el Presupuesto anual de gastos e ingresos y el balance de cuentas del ejercicio anterior.
3. Examinar y aprobar, en su caso, el plan de actividades anual de la Red.
4. Adoptar la resolución que proceda sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día.
5. Conocer, aprobar o censurar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y los órganos unipersonales de la Red.
6. Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno.
7. Aprobar, en su caso las admisiones de entidades solicitantes tramitadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las entidades asociadas.
8. Modificar los presentes Estatutos.
9. Elegir, sustituir o cesar a los miembros de la Junta Directiva.
10. Aprobar aquellas resoluciones que, por su importancia, afecten a los intereses comunes de la Red Eapn- RM.
11. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan. Fijar y aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas, derramas y otras aportaciones de cualquier tipo que deben abonar las diversas entidades asociadas.
12. Aprobar, en su caso, la constitución de Fundaciones o la integración en federaciones o plataformas, así como la separación de las mismas.
13. Solicitar la declaración de utilidad pública.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

14. Adquirir o enajenar bienes inmuebles.
15. Otorgar poderes de representación a su Junta Directiva u otros representantes legales.
16. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
17. Resolver, los expedientes relativos a sanción, suspensión o separación de socios a propuesta de la Junta Directiva y tramitadas conforme al procedimiento disciplinario establecido.
Acordar la separación forzosa o expulsión de entidades socias, a propuesta del Comité Ejecutivo.
18. Acordar la disolución de la Red EAPN-RM.
19. Nombrar censores de cuentas, en su caso.
20. Cualquier otra competencia conferida por la normativa vigente o por los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Composición de la Asamblea General

19.1. Formarán parte de la Asamblea General, con voz y voto, todas las entidades que estén al corriente de pago de sus cuotas u otras aportaciones obligatorias a fecha de la convocatoria de aquella. Quienes no hubieran satisfecho dichos pagos, podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

19.2. El Secretariado de EAPN-RM, a tal efecto, con carácter previo a la Asamblea, elaborará una lista de las entidades asociadas que se encuentren al descubierto en el pago de las cuotas. Los representantes de las distintas asociaciones deberán acreditar convenientemente su condición de socio mediante documento de pago de la cuota y autorización de representación.

Aquellas entidades socias que hayan justificado sus dificultades de pago de la cuota, ante la Junta directiva, podrán asistir a la misma previo acuerdo de la asamblea.

19.3. También podrán participar en la Asamblea General, en calidad de invitados/as, con voz pero sin voto, otros miembros de las entidades distintos de su representante y las personas participantes de las mismas. Su participación será regulada en el reglamento de régimen interno.

Artículo 20.- De las reuniones de la Asamblea General

20.1.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Su convocatoria será competencia del Presidente, a iniciativa propia o de la Junta Directiva

20.2.- Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez una vez al año dentro de los siete meses siguientes al cierre del ejercicio.

20.3.- Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y sea solicitado por:

- la Presidencia,
- la Junta Directiva: cuando lo acuerde y lo formulen por escrito,
- A petición de al menos el $\frac{1}{3}$ de las entidades asociadas, debiendo consignar en dicha solicitud, por escrito y dirigida a la Junta Directiva, una propuesta de asuntos a tratar en el orden del día, debiendo ser aprobada ésta en los 7 días siguientes

20.4- En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las entidades integradas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud a la JD., salvo que el motivo de la convocatoria estuviera sujeta a una limitación temporal que obligara a una convocatoria urgente.

Artículo 21. Convocatorias y orden del día

21.1. Las reuniones de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por la persona que desempeñe la presidencia de EAPN-RM. Dicha convocatoria se comunicará a las entidades asociadas por correo ordinario o electrónico con una antelación mínima de quince días hábiles.

21.2. En la comunicación se hará constar el lugar donde se celebrará la Asamblea, el día y las horas de la primera y de la segunda convocatoria, entre las que deberá mediar al menos 15 minutos de diferencia, y el orden del día

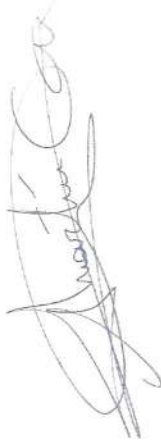
21.3. Con una antelación mínima de cinco días hábiles a la celebración de la Asamblea, se remitirán, a los miembros de la misma, los documentos que requieran su aprobación o sean necesarios para poder decidir sobre los distintos puntos del orden del día.



Artículo 22. Constitución de la Asamblea

22.1.- La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, los dos tercios de las Entidades con derecho a voto, y en la segunda convocatoria, un tercio de las mismas.

22.2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate entre votos afirmativos y negativos se procederá a una nueva votación. Si el empate persiste se emplazará la decisión a una próxima asamblea a celebrar en un plazo no superior a tres meses.



No obstante, el reglamento de régimen Interno podrá requerir mayorías distintas (absoluta, cualificada) para los acuerdos de especial relevancia como los relativos a

disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Podrán ser votados asuntos no incluidos en el Orden del Día si así lo consideran dos tercios de las entidades presentes.


En cuanto al contenido de este artículo en todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el RRI

22.3. Para la celebración de las Asambleas se constituirá una **Mesa de Asamblea** que estará compuesta, como mínimo, por tres personas: Presidencia, Secretaría y Vocalía, para turno de palabras, que serán designadas para ese acto concreto y que podrán coincidir o no con miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser asistida por personal de la secretaría técnica de la Red

22.4.- Para el inicio y composición de la mesa de la Asamblea se estará a lo dispuesto en el RRI

22.5. Los componentes de la mesa cesará en sus funciones al término de la Asamblea concreta para la que hayan sido elegidos/as.

Artículo 23.- Funcionamiento de la Asamblea y Régimen de acuerdos



23.1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate entre votos afirmativos y negativos se procederá a una nueva votación. Si el empate persiste se emplazará la decisión a una próxima asamblea a celebrar en un plazo no superior a tres meses.

23.2.- No obstante, el reglamento de régimen Interno podrá requerir mayorías distintas (absoluta, cualificada) para los acuerdos de especial relevancia como los relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

23.3.- Podrán ser votados asuntos no incluidos en el Orden del Día si así lo consideran dos tercios de las entidades presentes.



23.4.- En cuanto al contenido de este artículo en todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el RRI

Artículo 24.- Cuestión de confianza / moción censura de los miembros de la Junta Directiva.

Para la presentación y tramitación de una moción de censura o una cuestión de confianza se estará a lo dispuesto en el reglamento de régimen interno.

Capítulo III: Junta Directiva

Artículo 25- Carácter y composición de la Junta Directiva.

25.1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación. Su actuación estará supeditada a la ley, a los Estatutos y al Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle y a los acuerdos, disposiciones y directivas adoptados por la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá constituir los grupos de trabajo que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo podrá disponer de una Secretaría Técnica en quien delegar la ejecución de las acciones necesarias para el desarrollo de los objetivos establecidos.

25.2. El número de miembros de la Junta Directiva se determinará de acuerdo a las circunstancias y necesidades de EAPN-RM, por acuerdo de la Asamblea General, debiendo estar representadas distintas entidades. En todo caso estará formada por Presidencia, Secretaría, una o varias Vicepresidencias, Tesorería y Vocales, que quedará determinada en la propuestas de candidaturas presentadas para la elección. La composición de la Junta Directiva debe quedar bajo la regla de la paridad de género. En el caso de Presidencia y Vicepresidencias, también se aplicará el criterio anterior.

25.3. Los cargos que componen la Junta Directiva serán voluntarios y no remunerados salvo acuerdo de la Asamblea (sin perjuicio de reembolso de los gastos derivados del ejercicio de sus funciones). El mandato tendrá una duración de cuatro años (dos años prorrogables por otros dos), pudiendo ser reelegidos.

25.4. Sólo podrán ser miembros del órgano de representación las Entidades socias designadas por las Entidades integradas en la Red. Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno unos de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación.
- d) Ser representante acreditado de alguna de las Entidades miembro.

Artículo 26. Procedimientos para la elección.

26.1.- Los cargos directivos serán elegidos entre las entidades socias mediante sufragio libre, directo y secreto. La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, por parte de las Entidades socias de EAPN-RM

29.1.- El Funcionamiento, quórum de constitución y adopción de acuerdos de la Junta Directiva se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de régimen Interno de la Red.

artículo 30.- Facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva asumirá las funciones rectoras de la Red y, además, le corresponde la más amplia representación legal y administrativa de la misma. Sus deliberaciones son reservadas y se harán constar en el acta de cada sesión los votos particulares que hubiese sobre las decisiones recaídas.

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

b) Elección y nombramiento, de entre sus miembros, de los cargos nominales, en los casos de vacantes, hasta la siguiente Asamblea General.

c) Convocar y fijar las fechas de las Asambleas generales.

d) Confeccionar memorias, cuentas, inventarios, balances, presupuestos y planes operativos de la Asociación. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y el Plan anual de EAPN-RM

e) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades de EAPN-RM y coordinar las tareas de dichas comisiones, así como la petición de colaboración de expertos para el buen desarrollo de las funciones de las comisiones.

f) Estimular la participación de los socios en todas las actividades de la asociación, así como en las comisiones y órganos de gobierno.

Dar cumplida información de su gestión, de la marcha de la Red y de cuantas cuestiones se susciten a la Asamblea General.

g) Designar a los representantes en la Red Europea de Lucha Contra la Pobreza y la exclusión Social en el Estado Español (EAPN-ES) y en otras redes y coordinadoras a las que pertenezca EAPN-RM

h) Tramitar las solicitudes de admisión de nuevas entidades, y proponer la incorporación a la Asamblea General y, en su caso, tramitar el cese de las mismas.

i) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior. Dictar normas internas de procedimiento.

j) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.

Se aceptarán candidaturas de acuerdo a lo establecido por el **Reglamento de Régimen Interno sobre Procedimiento Asambleario**.

Sólo de no existir candidaturas suficientes en el momento establecido para componer una nueva Junta Directiva, de acuerdo con al criterio de la Asamblea General en cuanto a la composición de los miembros de la Junta, se aceptarán candidaturas en la propia Asamblea.

26.2.- Procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar una la cuestión de confianza en la Asamblea General.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Cese de la Junta Directiva:

27.1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expiración del mandato.
- c) Por muerte declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- d) Por la pérdida de la condición de socio por parte de la Entidad a la que representa en la Junta Directiva.
- e) Por pérdida de la condición de representante acreditado por su entidad.
- f) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- h) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establecen los presentes Estatutos.

27.2.- Para el desarrollo de los supuestos contemplados anteriormente como motivos de cese se estará a lo dispuesto en el RRI

Artículo 28. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá al menos con periodicidad mensual previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, y cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cuatro ($\frac{1}{3}$) de sus miembros. En las convocatorias de las reuniones se indicará la fecha, hora de primera y segunda convocatoria y lugar de celebración, así como el orden del día de la sesión.

Artículo 29.-Funcionamiento: quórum de constitución y adopción de acuerdos:

k) Poner a disposición de las entidades socias el libro de registro de socios, los libros de actas y de contabilidad; así como la documentación de la entidad.

l) Recaudar la cuota de las entidades socias y administrar los fondos sociales; llevar la gestión económica y administrativa de la Red acordando, en su caso, realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos y en especial, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Asociación

ll) Autorizar la contratación y separación, en su caso, del personal asalariado necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

m) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de socios y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

n) Delegar los poderes que considere oportunos en cargos o técnicos de la Asociación.

Otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria

o) Cualquier otra facultad que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Capítulo IV.- De los Órganos Unipersonales de la Junta Directiva

artículo 31.- PRESIDENCIA

La presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación legal de la red ante toda clase de organismo público o privado.
2. Velar por el cumplimiento de los fines sociales
3. Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, así como presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y las de la Asamblea cuando ésta así lo decida.
4. Autorizar, con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la red
5. Garantizar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva
6. Adoptar cualquier medida urgente que para la buena marcha de la red, resulte necesario o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
7. Actuar en nombre de la red y por delegación de la Junta Directiva suscribiendo contratos, solicitar y aceptar subvenciones o convenios con Entidades Públicas o Privadas, otorgar poderes a terceros ante la vía gubernativa y la jurisdicción, aceptar

herencias, legados y donaciones, representar a EAPN-RM en juicio o fuera de él previa autorización de la Junta Directiva.

8. En ausencia de la persona que ostente la Secretaría, nombrarlo provisionalmente de entre los miembros de la Junta Directiva.
9. Dirigir el equipo técnico (si lo hubiese) de la red.
10. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
11. Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos y/o le estén reservados al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 32.- VICEPRESIDENCIA


Serán facultades de la Vicepresidencia:

- 1.- Aquellas que le deleguen o encomienden la Presidencia, Junta Directiva o la Asamblea General.
- 2.- Sustituir a la Presidencia, con las mismas atribuciones, en caso de ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo. En caso de existir más de una vicepresidencia, recaerá sobre la vicepresidencia 1ª.
- 3.- Actuar en nombre de la Red en asuntos distintos a los de la presidencia cuando así lo mandate la Junta Directiva o la Asamblea General.
- 4.- Asumirá las funciones de la presidencia con carácter provisional, cuando la persona titular cesará en el cargo.



Artículo 33.- SECRETARIA

Corresponderá al Secretario:

- a. Actuar como Secretario/a de la Junta Directiva, así como, levantar actas de las sesiones, junto con el visto bueno de la Presidencia.
 - b. Certificar las actas de las sesiones de las Asambleas generales que firmará junto a la Presidencia.
 - c. Llevar el libro de Registro de Socios, consignando en él la fecha de los ingresos y bajas que hubiere.
 - d. Llevar los libros de EAPN-RM legalmente establecidos y el fichero de Entidades socias, y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
 - e. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- 

- f. Llevar una relación del inventario de EAPN-RM.
- g. Proponer las actuaciones necesarias en política de Recursos Humanos de la Red
- h. Informar y asesorar a las entidades socias sobre cualquier cuestión de legalidad interna de EAPN-RM.
- i. Expedir Certificaciones autorizadas con la firma de la Presidencia.
- j. Cualesquiera otras que le estén reservadas por la ley Orgánica 1/2002 referente al Derecho de Asociación y/ o los Estatutos.

En caso de ausencia podrá ser sustituida por otro miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, teniendo, en este caso, las mismas funciones que el titular.

Artículo 34.- TESORERÍA

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación, incluyendo las cantidades concedidas por las Instituciones de la Comunidad Autónoma o de las Administraciones Locales o cualquier otra que se concediera
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la asociación.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los socios y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Supervisar, preparar y presentar todos los documentos económico-financieros que sean necesarios, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva.
- e) Dirigir y custodiar los Libros de Contabilidad.
- f) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia contable y económica en la ley Orgánica 1 /2002 reguladora del Derecho de Asociación
- g) Velar por el buen funcionamiento económico de la Red

En caso de ausencia podrá ser sustituida por otro miembro de la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, teniendo, en este caso, las mismas funciones que el titular.

artículo 35.- VOCALÍAS

Tendrán todas aquellas funciones que se les sean encomendadas por la Junta Directiva, atendiendo a criterios de oportunidad, eficacia, eficiencia, dentro del plan actuación y objetivos de la Red.

Título IV.- Régimen económico y financiero

Capítulo 1.- Régimen económico y financiero

Artículo 36.- Recursos económicos

1.- Patrimonio Inicial: La Red carece de patrimonio inicia en su constitución. No obstante podrá adquirir cuantos bienes considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

2.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Cuotas, derramas, otras aportaciones periódicas o extraordinarias satisfechas por socios, colaboradores y/o benefactores.
- Rendimiento de su Patrimonio
- Subvenciones, donaciones, legados, herencias en favor de la misma.
- Bienes propios muebles e inmuebles y derechos cuya titularidad ostente.
- Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.
- Los derivados de adquisiciones o transmisiones por cualquier título de bienes y derechos.
- Los servicios que pueda prestar la entidad dentro del desarrollo de sus fines, pudiendo acordarse así mismo un sistema de cofinanciación del servicio entre las personas usuarias y la administración Pública o entidad privada que financie parcialmente el mismo.

3.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de EAPN-RM, sin que quepa, en ningún caso, el reparto entre sus entidades socias, ni entre los miembros de las entidades asociadas, cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o Jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37.- Régimen y pago de cuotas

1.- Las entidades socias de la Red abonarán anualmente una cuota para contribuir al sostenimiento de la misma. El importe de dichas cuotas será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria. El periodo de abono de las cuotas, se establece hasta el final del primer cuatrimestre del año que corresponda (30 de Abril).

2.- Las entidades asociadas, en su caso, podrán solicitar el fraccionamiento de la cuota en dos pagos. En este caso, corresponde a la Junta Directiva aprobar el aplazamiento, en la primera reunión que tenga la misma a partir de la fecha de solicitud. . En caso afirmativo el segundo plazo tendrá que ser efectuado antes del 30 de Septiembre del año en curso.

3.- La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Red así lo requiera. El periodo de pago de la cuota fijada lo señalará la misma Asamblea (ordinaria o extraordinaria) que la establezca.

4.- Las entidades socias de la Red que no hayan abonado la cuota, en el plazo establecido y sin causa justificada, serán suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, quienes a fecha de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

5.- No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias, o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la primera Asamblea General, tras la adopción de acuerdos.

Artículo 38.- Presupuesto:

1.- El presupuesto de ingresos y gastos será presentado por la Junta Directiva, a propuesta del Tesorero, quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.

2.- El ejercicio económico presupuestario coincidirá con el año natural

Artículo 39.- Derramas

1.- Si los fondos disponibles de la Red, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos en relación al ejercicio económico, podrá acordar, la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama, a prorratear entre las entidades socias de la Red.

2.- Tal acuerdo, deberá ser adoptado, en todo caso, por mayoría simple

Artículo 40.- Contabilidad, administración y documentación

1.- El ejercicio asociativo y económico será anual., y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año. Las cuentas y el presupuesto serán aprobados cada año en Asamblea General.

2.- la Red dispondrá de:

- Un libro o relación actualizada de sus entidades socias que contendrá los datos siguientes:

- Nombre, razón social y representante.
- Fecha de admisión y, en su caso, de baja (especificando el motivo de la misma).
- Actividad que ejercen
- Una contabilidad que permita tener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la red, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación
- Una memoria con las actividades realizadas en el periodo.
- Un inventario de bienes.
- Un libro de actas de las reuniones de sus órganos directivos y de representación (Junta Directiva y Asamblea).

3.- Los libros deberán ser llevados con claridad y exactitud, por orden de fecha y sin espacios en blanco, interpelaciones, raspaduras ni tachaduras. En caso de errores deberán hacerse las debidas anotaciones, a continuación, rubricadas por el secretario y otro miembro de la Junta directiva.

4.- Los libros y demás documentos de la Red estarán bajo custodia, vigilancia y responsabilidad de la Junta Directiva, que deberá custodiarlos y conservarlos, al menos durante los 6 años siguientes a la transcripción del último asiento o acta, o a la extinción de derechos y obligaciones que contengan respectivamente.

5.- Las entidades asociadas podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Sociales.

Artículo 41.- Disposición de fondos

1.- Para la apertura de cuentas de todo tipo en entidades financieras, serán necesarias las firmas de tres miembros de la Junta Directiva, que corresponderán al Presidente, Tesorer@ y un tercer@ designado por la misma.

2.- Para disponer de los fondos, solo serán necesarias dos de las tres firmas, una de las cuales deberá corresponder a la Presidencia o a la Tesorería. La junta Directiva señalará la otra firma.

Capítulo 2.-Renovación de estatutos

Artículo 42.- Renovación de estatutos

1.- Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de Estatutos deberá, necesariamente, convocarse Asamblea General Extraordinaria específica y

únicamente a tal efecto, y con los votos favorables de 3/5 de las entidades socias presentes o representados.

2.- La renovación o modificación de Estatutos deberá ser objeto de inscripción en el **plazo de un mes** y sólo producirá efectos desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente., de acuerdo con el régimen establecido en los art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Título V Régimen Disciplinario y Sancionador

Artículo 43.- Régimen disciplinario

43.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las entidades asociadas en estos Estatutos podrán dar lugar a sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de EAPN-RM, en donde se especificará el procedimiento, las infracciones y sanciones, prescripción de las mismas y trámites jurídicos, entre otras.

43.2. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá ajustarse al procedimiento reglamentariamente establecido. Este deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

43.3. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento que, en todo caso, atenderá a:

a) Principios: El proceso disciplinario atenderá a los principios de igualdad, audiencia, contradicción, transparencia e información, legalidad, tipicidad de faltas y sanciones, irretroactividad de las sanciones no favorables y retroactividad de las favorables, proporcionalidad, responsabilidad y presunción de inocencia.

b) Derechos del presunto/a responsable:

- A ser notificado:
 - De los hechos que se le imputen
 - De las infracciones que tales hechos puedan constituir
 - De las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer
 - De la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia
- A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento Jurídico que resulten procedentes

Artículo 44.- Infracciones y Sanciones

44.1. El incumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos podrá constituir, en su caso, una falta de carácter leve, grave o muy grave, atendiendo a las circunstancias concurrentes y sus consecuencias.

44.2. El procedimiento disciplinario y, en su caso la imposición de sanciones se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno

44.3. Sanciones

La Asamblea General, por acuerdo motivado y según su prudente criterio decidirá la sanción a imponer:

- a) Las faltas leves: Serán sancionadas con Amonestación o suspensión del derecho a voto en las reuniones y asambleas por un periodo de entre tiempo 2 y 6 meses.
- b) Las faltas graves: Conllevarán la suspensión del derecho a voto en las reuniones y asambleas por un periodo de entre tiempo 6 meses y tres año como máximo..
- c) Las faltas muy graves: Conllevarán la pérdida de la condición de miembro de EAPN-RM.

Título VI.- Disolución y liquidación

Artículo 45.- Acuerdo de disolución

1.- La duración de la Red EAPN-RM se establece por tiempo indefinido. La disolución de la misma tendrá lugar:

- a) Por voluntad de las entidades asociadas expresada mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto por mayoría cualificada/ de 2/3 de los asociados y de acuerdo al régimen legal y estatutario.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones.
- d) Por sentencia judicial.

Artículo 46.- Comisión Liquidadora

1.- La disolución de EAPN-RM abrirá un periodo de liquidación hasta el fin del cual la Red conservará su personalidad jurídica.

2.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según se acuerde por Asamblea General


3.- Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la liquidación, se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General Extraordinaria designe

a otras personas, cuyo número no será inferior a cinco, o bien las designe el Tribunal que, en su caso, que ordenase la disolución.

4.- No obstante, cuando la Comisión Liquidadora recayese en la Junta Directiva, ésta podrá delegar su función en tres o más directivos elegidos de entre sus miembros.

5.- Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de EAPN-RM
- Concluir las operaciones pendientes e iniciar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de EAPN-RM
- Pagar a los acreedores y liquidar el Patrimonio.
- Aplicar los bienes sobrantes de EAPN-RM a los fines establecidos por sus estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



6.- En caso de insolvencia de EAPN-RM, el órgano de representación o, en su caso los Liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 47.- Capacidad de la Asamblea en el proceso

La asamblea general, durante el periodo de liquidación, tendrá la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 48.- Remanente de bienes



1.- Concluida la liquidación, el remanente de bienes y/o recursos económicos, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, a organizaciones e instituciones privadas (no gubernamentales) dedicadas a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, siempre y cuando sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, que carezcan de ánimo de lucro y no distribuyan entre sus entidades asociadas las ganancias eventualmente obtenidas. De no ser posible, se destinará a asociaciones de la Región de Murcia de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo.

2.- En cualquier caso no está permitido el reparto del remanente entre los socios.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones estatutarias anteriores, reglamentarias o acuerdos de carácter interno se opongan a lo establecido en los presentes estatutos.

Disposiciones Transitorias

- 1.- Las entidades socias que en la fecha de la aprobación de estos Estatutos, no cumplan con alguno de sus artículos, dispondrán de un plazo de un año para adaptarse a los requerimientos establecidos. En caso de no producirse la modificación necesaria, causarán baja como entidades socias de la Red.
- 2.- Corresponde a la Junta Directiva comprobar las adaptaciones resultantes necesarias a la aprobación de los Estatutos así como, en su caso, la comunicación de baja, de oficio, a aquellas entidades que no cumplieran con lo establecido.
- 3.- Hasta que EAPN-RM no disponga de un Reglamento de Régimen Interno, será la Junta Directiva, a través de instrucciones o circulares, el órgano competente para fijar los procedimientos objetivos para la aplicación, desarrollo e interpretación del contenido de los presentes Estatutos.

Disposiciones adicionales

- 1.- Aplicación supletoria de la Ley de asociaciones: En todo lo no contenido en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación o la norma que, en su caso, la sustituya.
- 2.- Normas Procesales de aplicación: En lo no previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, para el cómputo de plazos y actuaciones procesales en general, se aplicarán el régimen establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo y del Orden Jurisdiccional Civil.
- 3.- Sumisión expresa a Tribunales. Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Murcia, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia, y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos Estatutos.
- 4.- Para cuestiones de mero trámite que tengan que ver con la presentación de proyectos se podrán realizar modificaciones parciales de los presentes estatutos siempre que sea aprobado por la Junta Directiva y posteriormente se ratifique por la Asamblea General.

Disposición Final.

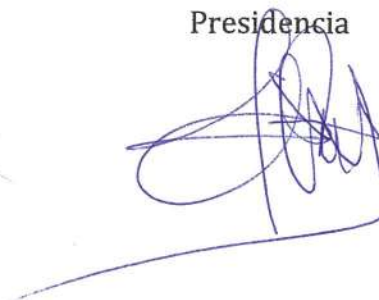
Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, celebrada en Murcia, el 15 de diciembre de 2020, sobre los inscritos en el registro Regional de Asociaciones de fecha 23 de septiembre de 2004.

Fecha

Secretaría



Presidencia



DILIGENCIA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DILIGENCIA para hacer constar que:


Los nuevos estatutos han quedado aprobados:

- (a) En Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020
- (b) De acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 19, 21 y 32 de los estatutos de la entidad.

En Murcia, 16 de diciembre de 2020

LA PRESIDENTA

Firmado:



LA SECRETARIA

Firmado:

